



PRÉSTAMO NRO. 729-NI
DONACIÓN NRO. DSF-8009-NI

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

*(Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y
Acceso a Mercados - PROCAVAL)*

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Con fecha de 22 de enero de 2008

ÍNDICE



Título

ARTÍCULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
Sección 1.01	Condiciones generales	1
Sección 1.02	Definiciones	2
Sección 1.03	Referencias y títulos	3
Sección 1.04	Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto	3
ARTÍCULO II	EL FINANCIAMIENTO	
Sección 2.01	El Financiamiento	3
Sección 2.02	Cuentas y retiros de fondos	3
Sección 2.03	Cuentas Especiales	4
Sección 2.04	Utilización de los recursos del Financiamiento	4
Sección 2.05	Cargo por servicios	4
Sección 2.06	Reembolsos del principal	4
Sección 2.07	Moneda de Pago del Servicio del Préstamo	4
ARTÍCULO III	EL PROYECTO	
Sección 3.01	Operación del Proyecto	4
Sección 3.02	Planes Operativos Anuales y Plan de Adquisiciones	5
Sección 3.03	Cuenta Operativa del Proyecto	5
Sección 3.04	Sub-cuentas operativas Regionales del Proyecto	5
Sección 3.05	Disponibilidad de los recursos del Financiamiento	5
Sección 3.06	Disponibilidad de recursos adicionales	5
Sección 3.07	Adquisiciones y Contrataciones	6
Sección 3.08	Fecha de Terminación del Proyecto	6
ARTÍCULO IV	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO	
Sección 4.01	Seguimiento	6
Sección 4.02	Informes de avance	6
Sección 4.03	Revisión de medio término	6
Sección 4.04	Informe Final	6
Sección 4.05	Evaluaciones	6
ARTÍCULO V	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 5.01	Estados Financieros	7
Sección 5.02	Informes de auditoría	7



ARTÍCULO VI	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 6.01	Suspensión	
Sección 6.02	Cancelación	
Sección 6.03	Otras medidas de recurso	
ARTÍCULO VII	ENTRADA EN VIGOR	
Sección 7.01	Condiciones previas para la entrada en vigor	8
Sección 7.02	Dictamen Jurídico	9
Sección 7.03	Plazo para la entrada en vigor	9
ARTÍCULO VIII	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 8.01	Representante	9
Sección 8.02	Representante con respecto a la operación del Proyecto	9
Sección 8.03	Valor jurídico del presente Convenio	9
Sección 8.04	Comunicaciones	10
Sección 8.05	Direcciones	10
Sección 8.06	Idioma de las comunicaciones	10
Sección 8.07	Enmiendas	10
APÉNDICES		
Apéndice 1	Descripción del Proyecto	12
Apéndice 2	Asignación y retiro de los recursos del Financiamiento	21
Apéndice 3	Operación del Proyecto	23
ANEXO	CONDICIONES GENERALES	

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, con fecha de 22 de enero de 2008, entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA (el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el "Fondo").

POR CUANTO: A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un financiamiento para cofinanciar las actividades del Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados que se describen en el Apéndice 1 (el "Proyecto");

B) el Fondo supervisará directamente el Proyecto

C) el Prestatario se propone obtener del Banco Centroamericano de Integración Económica (el "BCIE") un crédito por la cantidad equivalente a dos millones de dólares estadounidenses (USD 2 000 000) para cofinanciar el Proyecto, conforme a las condiciones establecidas en un convenio (el "Convenio BCIE") a celebrarse entre el Prestatario y el BCIE;

D) el Prestatario se propone obtener del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (el "Fondo OPEP") un crédito por la cantidad equivalente a seis millones de dólares estadounidenses (USD 6 000 000) para cofinanciar el Proyecto, conforme a las condiciones establecidas en un convenio (el "Convenio Fondo OPEP") a celebrarse entre el Prestatario y el Fondo OPEP;

E) el Proyecto será operado por el Organismo Responsable del Proyecto y, a tal fin, el Prestatario pondrá a disposición de dicho Organismo los recursos del Financiamiento concedido en virtud del presente Convenio, conforme a las condiciones que se establecen en el mismo;

POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el mencionado Financiamiento al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.01. *Condiciones generales.* a) Se adjuntan al presente Convenio las "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola" de fecha 2 de diciembre de 1998 (las "Condiciones Generales") cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del presente Convenio.

b) En relación a este Convenio, las Condiciones Generales se modifican como sigue:

i) El artículo III se elimina en su totalidad.

ii) Las expresiones "Institución Cooperante", "el Fondo en consultación con la institución Cooperante" y toda otra expresión similar referirán solo al Fondo.

iii) Toda referencia en las Condiciones Generales a "Institución Cooperante" debe entenderse como haciendo referencia al Fondo.

SECCIÓN 1.02. *Definiciones.* a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, los términos y expresiones definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen.



b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran en la continuación tendrán el significado siguiente:

Por “Acuerdo entre el Prestatario y el IDR” se entiende el acuerdo que se describe en la Parte B, párrafo 3 del Apéndice 3.

Por “Año Presupuestario” se entiende cada uno de los períodos que concluye el 31 de diciembre de cada año, durante el Período de Ejecución del Proyecto.

“Por BCIE” se entiende el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Por “Cuenta Operativa del Proyecto” se entiende la cuenta destinada a las operaciones del Proyecto que se describe en la Sección 3.03.

Por “dólares estadounidenses” o “USD” se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por “Entidades proveedoras de servicios técnicos” se entiende las entidades que se describen en la Parte A, párrafo 5 del Apéndice 3.

Por “Fecha de Cierre del Financiamiento” se entiende la fecha en que hayan transcurrido seis meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo Responsable del Proyecto.

Por “Fecha de Entrada en Vigor” se entiende la fecha de entrada en vigor del presente Convenio conforme a lo dispuesto en la Sección 13.02 (Fecha de efectividad) de las Condiciones Generales, siendo la fecha en la que el Fondo notifique al Prestatario que ha recibido pruebas satisfactorias de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en la Sección 7.01.

Por “Fecha de Terminación del Proyecto” se entiende la fecha indicada en la Sección 3.08.

Por “IDR” se entiende el Instituto de Desarrollo Rural que se describe en la Parte A, párrafo 1 del Apéndice 3.

Por “MAGFOR” se entiende el Ministerio Agropecuario y Forestal del Prestatario.

Por “Manual Operativo del Proyecto” se entiende el reglamento que establece las normas y los procedimientos aplicables a la operación del Proyecto que se describe en el párrafo 1, de la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

Por “MHCP” se entiende el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Prestatario.

Por “Moneda de Pago del Servicio del Préstamo” se entiende la moneda especificada en la Sección 2.07.

Por “Organismo Responsable del Proyecto” se entiende el Instituto de Desarrollo Rural descrito en la Parte A, párrafo 1 del Apéndice 3.

Por “Organización Participante” se entiende cada una de las organizaciones que se describen en la Parte A, párrafo 4 del Apéndice 3.

Por “Partes del Proyecto” se entienden el IDR, la UGP, las Coordinaciones Regionales y Delegaciones Regionales.

Por “Período de Ejecución del Proyecto” se entiende el período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor y la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por “POA” se entiende el plan operativo anual para la ejecución y financiamiento del Proyecto en un determinado año presupuestario, tal como se indica en la Sección 3.02.

Por “Sub-cuentas operativas Regionales del Proyecto” se entienden las cuentas destinadas a las operaciones del Proyecto, que se describen en la Sección 3.04.

Por “UGP” se entiende la Unidad Gerencial del Proyecto que se describe en la Parte A, párrafo 2 del Apéndice 3.

SECCIÓN 1.03. *Referencias y títulos.* Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio.

SECCIÓN 1.04. *Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto.* El Prestatario será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo Responsable del Proyecto, y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto goce de personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en el presente Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario en virtud del mismo.

ARTÍCULO II

El Financiamiento

SECCIÓN 2.01. *El Financiamiento.* El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de dos millones quinientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 2 550 000) y una donación de dos millones quinientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 2 550 000) para financiar el Proyecto.

SECCIÓN 2.02. *Cuentas y retiros de fondos.* El Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y una Cuenta de Donación a nombre del Prestatario, a las cuales acreditará el monto del principal del Préstamo y de la Donación. El Prestatario podrá solicitar retiros de fondos de dichas Cuentas, en diversas monedas desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta la Fecha de Cierre del Financiamiento en relación con los Gastos Admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 y en el Artículo IV (Cuenta del Préstamo y retiro de fondos) y la Sección 6.02 (Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos) de las Condiciones Generales.



SECCIÓN 2.03. *Cuentas Especiales.* a) El Prestatario abrirá y mantendrá en el Banco Central de Nicaragua dos Cuentas Especiales, una para el préstamo y uno para la donación, en dólares estadounidenses para la financiación del Proyecto.

b) Una vez debidamente abiertas las Cuentas Especiales, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará uno o varios retiros de fondos de cada Cuenta por montos totales de USD 300 000 (las "Asignaciones Autorizadas") de las Cuentas del Préstamo y de la Donación y depositará las respectivas cantidades en la Cuenta Especial correspondiente. Previa solicitud, el Fondo hará reposiciones de las Cuentas Especiales con cantidades no inferiores a las mínimas designadas por el Fondo en nombre del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta Especial) de las Condiciones Generales.

c) El Prestatario, conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del Proyecto, estará plenamente autorizado para administrar las Cuentas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta Especial) de las Condiciones Generales y las normativas cambiarias del Banco Central del Prestatario.

SECCIÓN 2.04. *Utilización de los recursos del Financiamiento.* El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto utilizarán los recursos del Financiamiento exclusivamente para financiar Gastos Admisibles de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de las Condiciones Generales. Sin que ello limite el carácter general de esta última frase, se conviene y entiende que la política del Fondo contempla que los recursos del Financiamiento no se utilicen para el pago de Impuestos, incluyendo (aunque no exclusivamente) todo impuesto o derecho que se aplique a la importación, adquisición o suministro de cualesquiera bienes, obras, construcciones o servicios financiados con dichos recursos.

SECCIÓN 2.05. *Cargo por servicios.* El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicios a razón del 0,75% anual del monto del Préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 1° de febrero y el 1° de agosto, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.06. *Reembolsos del principal.* El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en 60 cuotas semestrales iguales de DEG 42 500 pagaderas el 1° de febrero y el 1° de agosto de cada año, que comenzarán el 1° de febrero de 2018 y terminarán el 1° de agosto de 2047, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.07. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.* A los efectos del presente Convenio, el dólar estadounidense será la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

ARTÍCULO III

El Proyecto

SECCIÓN 3.01. *Operación del Proyecto.* El Prestatario declara su compromiso con los fines y propósitos del Proyecto que se exponen en el Apéndice 1 y, con miras a alcanzarlos, el IDR velará por que cada una de las otras Partes en el Proyecto desempeñe sus funciones con relación al mismo:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales, de desarrollo rural apropiadas y de buena gestión pública;
- c) de conformidad con los POA aprobados;



- d) de conformidad con el Manual Operativo del Proyecto;
- e) de manera que se procure la sostenibilidad de sus logros a largo plazo.

SECCIÓN 3.02. *Planes Operativos Anuales y Plan de Adquisiciones.* a) El Gerente de PROCAVAL/PRODESEC preparará un borrador del POA de cada Año Presupuestario conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto y en correspondencia con las prioridades y planes institucionales. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas para el año pertinente, un Plan de Adquisiciones de bienes y servicios así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades.

b) El Gerente del PROCAVAL/PRODESEC coordinará la elaboración de dicho borrador y lo someterá a la Dirección Ejecutiva del IDR, quien lo revisará y aprobará. Una vez aprobado lo presentará al Fondo, para que formule sus observaciones y de su no objeción, a más tardar el 15 de noviembre anterior del año correspondiente. El POA se considerará aprobado si dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que se notifique su acuse de recibo, el Fondo no formula observaciones sobre el borrador.

c) El Gerente del PROCAVAL/PRODESEC facilitará, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR y sin demora, copias del POA aprobado conforme al párrafo b) precedente al Fondo y velará por que se implemente dicho POA durante el año correspondiente.

d) Si fuera necesario, el Gerente del PROCAVAL/PRODESEC podrá proponer ajustes en el POA durante el año pertinente, que serán efectivos tras la aprobación del IDR y la posterior no objeción del Fondo, aplicando los procedimientos de los párrafos b) y c) precedentes, *mutatis mutandis*.

SECCIÓN 3.03. *Cuenta Operativa del Proyecto.* El IDR abrirá y mantendrá una cuenta en un banco comercial aceptable por el Fondo para financiar las operaciones del Proyecto conforme a lo establecido en el borrador del Manual Operativo del Proyecto.

SECCIÓN 3.04. *Sub-cuentas Operativas Regionales del Proyecto.* El IDR abrirá y mantendrá, a más tardar tres meses desde la aprobación definitiva por el Fondo del Manual Operativo del Proyecto, cuentas bancarias en bancos comerciales a satisfacción del Fondo, en cada una de las Coordinaciones Regionales, para atender las operaciones en el respectivo territorio, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto.

SECCIÓN 3.05. *Disponibilidad de los recursos del Financiamiento.* A fin de financiar la operación del Proyecto, el Prestatario pondrá los recursos del Financiamiento a disposición del IDR de conformidad con los POA y el Acuerdo entre el Prestatario y el IDR que se describe en el párrafo 3, de la parte B del Apéndice 3.

SECCIÓN 3.06. *Disponibilidad de recursos adicionales.* a) Además de los recursos del Financiamiento, el Prestatario pondrá a disposición del IDR tan pronto como se necesiten, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan requerirse para operar el Proyecto de conformidad con el presente Convenio.

b) Sin limitar el carácter general del párrafo precedente, el Prestatario pondrá a disposición del IDR, durante el Período de Ejecución del Proyecto, fondos de contrapartida de sus propios recursos equivalente a aproximadamente ochocientos noventa y seis mil dólares estadounidenses (USD 896 000). Dicho aporte se realizará mediante la facilitación de fondos de contrapartida o exoneración fiscal. A ese efecto, el Prestatario asignará en el Presupuesto General de la República los fondos de contrapartida previstos en el POA para el año pertinente y pondrá dichas asignaciones periódicamente y por

anticipado a disposición del IDR. El Prestatario depositará fondos de contrapartida por una cantidad inicial de cuarenta mil dólares estadounidenses (USD 40 000) en la Cuenta Operativa del Proyecto a fin de sufragar los gastos del primer año del Proyecto. El Prestatario asimismo eximirá de impuestos la importación y el suministro de todos los bienes, obras, construcciones y servicios financiados con cargo al Financiamiento.



SECCIÓN 3.07. *Adquisiciones y Contrataciones.* El IDR y cada una de las demás Partes en el Proyecto adquirirán o contratarán los bienes y servicios relacionados, obras, construcciones y servicios de consultores que se financien con los recursos del Financiamiento y fondos de contrapartida, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de la BCIE, las cuales son compatibles con las Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA, de 2004.

SECCIÓN 3.08. *Fecha de Terminación del Proyecto.* Las Partes en el Proyecto, concluirán la ejecución del mismo, a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo Responsable del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Presentación de informes e información sobre la operación del Proyecto

SECCIÓN 4.01. *Seguimiento.* El IDR, a través de la UGP y considerando los sistemas institucionales existentes, establecerá, a más tardar seis meses desde la Fecha de Entrada en Vigor, un sistema adecuado de gestión y de información que le permita llevar el seguimiento de la operación del Proyecto y mantendrá dicho sistema durante el Período de Ejecución del mismo, de conformidad con la Sección 8.02 (Seguimiento de la ejecución del Proyecto) de las Condiciones Generales sobre la base de los indicadores convenidos por el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 4.02. *Informes de avance.* La UGP, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, presentará al Fondo informes sobre la marcha del Proyecto, de conformidad con la Sección 8.03 (Informes de avance) de las Condiciones Generales, a más tardar un mes después de la terminación de cada semestre durante el Período de Ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 4.03. *Revisión de medio término.* El Fondo junto con el IDR realizarán una revisión del Proyecto durante el tercer año de operación del mismo a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, de conformidad con los términos de referencia acordados entre el Fondo y el IDR. El Prestatario velará porque las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en un plazo razonable y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a modificaciones de los documentos del Financiamiento.

SECCIÓN 4.04. *Informe Final.* La UGP, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, presentará al Fondo el informe final sobre la operación del Proyecto previsto en la Sección 8.04 (Informe Final del Proyecto) de las Condiciones Generales a más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto.

SECCIÓN 4.05. *Evaluaciones.* El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 (Evaluaciones del Proyecto) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO V

Presentación de informes e información financiera



SECCIÓN 5.01. *Estados Financieros.* La UGP, en coordinación con el IDR, preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto previstos en la Sección 9.02 (Estados Financieros) de las Condiciones Generales relativos a cada Año Presupuestario y los presentará, a través del IDR, al Fondo dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN 5.02. *Informes de auditoría* a) A más tardar 90 días después de la Finalización del primer ejercicio fiscal, el IDR, en representación del Prestatario, contratará, con la no objeción previa del Fondo, a auditores privados independientes seleccionados de conformidad con los procedimientos y criterios consignados en las Directrices del FIDA para auditorías de proyectos de fecha de 2003 (para uso del Prestatario) (las Directrices del FIDA) para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas relativos al Proyecto correspondiente al primer ejercicio fiscal. Lo antes posible y en todo caso a más tardar 60 días después del comienzo de cada ejercicio fiscal subsiguiente, el Prestatario, con la no objeción previa del Fondo, confirmará dicho nombramiento o nombrará a otros auditores privados independientes seleccionados de la misma forma.

b) EL IDR, en coordinación con la UGP, velará por que las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto sean comprobadas en cada ejercicio fiscal y hasta la Fecha de Cierre del Financiamiento por dichos auditores, de conformidad con las Directrices del FIDA tal y como sean enmendadas de tiempo en tiempo, y entregará, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, al Prestatario y al Fondo, una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 (Comprobación de Cuentas) de las Condiciones Generales dentro de los seis meses siguientes al cierre de dicho año (30 de junio de cada año). Además del informe de auditoría sobre las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto, los auditores deberán emitir: i) un dictamen certificado sobre la declaración de gastos y sobre la operación de las Cuentas Especiales; y ii) una declaración separada, sobre la idoneidad de la contabilidad y de los sistemas de control interno.

ARTÍCULO VI

Medidas de recurso del Fondo

SECCIÓN 6.01. *Suspensión.* a) De conformidad con la Sección 12.01 (Suspensión por parte del Fondo) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección o cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) que el Manual Operativo del Proyecto, haya sido objeto de suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- ii) en el caso de que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del IDR o la suspensión de sus operaciones, o se haya iniciado cualquier acción o procedimiento para la fusión del IDR con otra persona jurídica o la distribución de cualquier bien del mismo entre sus acreedores, que el Prestatario no haya propuesto otra institución como Organismo Responsable del Proyecto que sea aceptable para el Fondo, o

la institución propuesta no haya aceptado las obligaciones correspondientes al Organismo Responsable del Proyecto en virtud del presente Convenio en condiciones aceptables para el Fondo; y

- iii) que el Fondo haya determinado que una actividad, o declaración de intención de actividad cualquiera dentro del marco del presente Convenio, por parte del IDR es incompatible con el mandato o las políticas del Fondo.

b) El Fondo, con independencia de lo establecido en la Sección 6.04, suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la cuenta del Préstamo y de la Donación si la auditoría requerida en la Sección 5.02 no se ha llevado a cabo satisfactoriamente en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha establecida a tal efecto.

SECCIÓN 6.02. *Cancelación.* El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y de la donación de conformidad con la Sección 12.02 (Cancelación por parte del Fondo) de las Condiciones Generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella, o si la revisión de medio término, ha recomendado que se ponga fin al Proyecto.

SECCIÓN 6.03. *Otras medidas de recurso.* Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV (Fuerza obligatoria y asuntos conexos) de las Condiciones Generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente Artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes, incluyendo, entre otros, la facultad de referir a las autoridades nacionales, la existencia de prácticas corruptas o fraudulentas.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor

SECCIÓN 7.01. *Condiciones previas para la entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII de las Condiciones Generales (Efectividad y Terminación), con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) que el Gerente de PROCAVAL/PRODESEC haya sido designado para que asuma la gerencia del Proyecto de conformidad con el Apéndice 3, Parte A, párrafo 2;
- b) que el Fondo haya dado su no objeción al borrador del Manual Operativo del Proyecto, conforme al párrafo 2.1 a), Parte B del Apéndice 3;
- c) que el Prestatario haya abierto debidamente las Cuentas Especiales conforme a lo establecido en la Sección 2.03;
- d) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que su firma y cumplimiento por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites administrativos y gubernamentales necesarios;
- e) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico favorable, emitido por la Procuraduría General de la República u otro asesor jurídico designado por el Prestatario y aprobado por el Fondo, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02, y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo; y



- f) que el Acuerdo entre el Prestatario y el IDR se haya debidamente firmado, y que su firma y cumplimiento por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites administrativos y gubernamentales necesarios.



SECCIÓN 7.02. *Dictamen Jurídico*. El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01(e) deberá confirmar los siguientes puntos:

- a) el cumplimiento de las condiciones previas indicadas en el párrafo d) y f), de la Sección 7.01;
- b) el carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio y del Acuerdo entre el Prestatario y el IDR para el Prestatario de conformidad con sus términos, para cuyo pago y cumplimiento se compromete la fe y el crédito del Prestatario; y
- c) el valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.03 y la prevalencia de sus disposiciones sobre la ley nacional del Prestatario.

SECCIÓN 7.03. *Plazo para la entrada en vigor*. El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo más largo establecido posteriormente por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 (Terminación de los Documentos de Financiamiento antes de su entrada en vigor) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones varias

SECCIÓN 8.01. *Representante*. El Prestatario designa al Ministro de Hacienda y Crédito Público como su representante a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales, salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.02.

SECCIÓN 8.02. *Representante con respecto a la operación del Proyecto*. El Prestatario designa al IDR como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales con respecto a:

- a) la Fecha de Cierre del Financiamiento;
- b) las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Financiamiento (Sección 3.06 y Apéndice 2 del presente Convenio; Sección 4.09 de las Condiciones Generales);
- c) las adquisiciones y contrataciones (Sección 3.07 del presente Convenio); y
- d) todos los demás asuntos relacionados con la operación del Proyecto y la presentación de informes (Artículos III, IV y V del presente Convenio; Apéndice 3 del presente Convenio; y Artículos VII, VIII, IX y X de las Condiciones Generales).

SECCIÓN 8.03. *Valor jurídico del presente Convenio*. El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un tratado internacional a todos los efectos del derecho internacional y un acuerdo internacional en el sentido del inciso 12) del Artículo 138 y el inciso 8) del Artículo 150 de la Constitución Política del Prestatario.

SECCIÓN 8.04. *Comunicaciones.* Salvo que se prevea expresamente otra cosa en el Convenio de Financiamiento o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio al Fondo.



SECCIÓN 8.05. *Direcciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Edificio Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente a la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Número de fax: + (505) 2223033

Para el Organismo Responsable del Proyecto:

Instituto de Desarrollo Rural
Km. 8 Carretera Masaya
Managua, Nicaragua

Número de fax: + (505) 2558777 Extensión 1105

Número de teléfono: + (505) 2558777 Extensión 1004

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico 107
00142 Roma
Italia

Número de fax: + (3906) 504 3463

SECCIÓN 8.06. *Idioma de las comunicaciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, y al Proyecto (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español.

SECCIÓN 8.07. *Enmiendas.* A no ser que se prevea lo contrario, el presente Convenio podrá modificarse tan solo mediante acuerdo escrito firmado entre el Prestatario y el Fondo.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Managua, Nicaragua, en la fecha que figura al comienzo del mismo.



REPÚBLICA DE NICARAGUA



[Handwritten signature]
Representante autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark] Presidente



Descripción del Proyecto

1. *Área de Intervención.* El área del Proyecto cubre los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco.

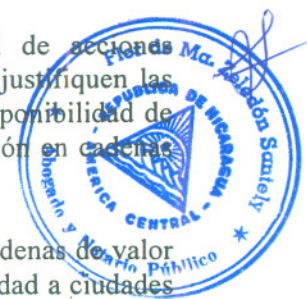
2. *Grupo-objetivo.* Las características principales del grupo-objetivo, de acuerdo con la clasificación adoptada por el PRORURAL, son las siguientes:

- i) Semicampesinos: La superficie total de la finca oscila entre 3 y 4 manzanas (2ha a 3ha), generalmente sin título de propiedad y con diversas formas de tenencia. Los cultivos son los granos básicos (maíz y frijol), esencialmente para autoconsumo. Los ingresos agrícolas no son suficiente para la reproducción familiar y algún miembro de la familia trabaja como asalariado a tiempo parcial, generalmente en actividades agropecuarias. La diversificación de rubros productivos es baja, y tienen algunos animales vacunos que mantienen en los caminos y rastrojos;
- ii) Minifundistas: La superficie de la finca, la forma de tenencia y las actividades productivas agrícolas son similares a las del tipo anterior. Sin embargo, los ingresos y el capital de producción es algo mayor, pues han tenido alguna capacidad de acumulación y de diversificación e intensificación de la producción gracias a su cercanía a núcleos urbanos, que ha facilitado el acceso a mercados. Este tipo incluye a pequeños caficultores;
- iii) Campesinos finqueros: La superficie de la finca oscila entre 12 y 13 manzanas (8ha a 9ha), y a la producción de granos básicos (autoconsumo y venta) se suma la cría en pequeña escala de ganado vacuno, gracias a la disponibilidad de pastos naturales y rastrojos de los granos básicos. Este tipo incluye a caficultores y horticultores. La mano de obra es esencialmente familiar, aunque contratan mano de obra asalariada en forma eventual;
- iv) Campesinos pobres con tierra y propietarios sin capital: Tienen más tierra que los anteriores pero los terrenos están en zonas poco accesibles, lo que ha dificultado la acumulación en plantaciones o en ganado. Este tipo es un conjunto heterogéneo que se caracteriza por tener pocos animales y ausencia de cultivos y/o plantaciones. Generalmente cultivan granos básicos pero no tienen capacidad de generar excedentes.

Beneficiarios Directos. De acuerdo a la información analizada, se han identificado los beneficiarios directos del Proyecto sobre la base de los siguientes criterios:

- **Nivel de la pobreza rural / extrema pobreza rural,** (mapa de pobreza), Se ha priorizado la Región Central donde se concentra el 48,5% de los hogares rurales más pobres.
- **Estrategia de Gobierno (PRORURAL).** Se ha considerado la necesidad de alinear la propuesta a los objetivos del PRORURAL y sus prioridades.
- **Potencial agropecuario (MAG-FOR).** Este criterio se ha aplicado para la priorización del uso de la tierra, reconocer y aprovechar su potencial y para minimizar los impactos ambientales.
- **Complementariedad con otros programas IDR.** Este criterio responde a la posibilidad de acciones complementarias y de armonización en consideración también de fortalecer la presencia en el terreno del IDR por intermedio de las Agencias Regionales.

- **Potencial de impacto territorial.** Se ha considerado la posibilidad de secciones concentradas, sin dispersión y con una masa crítica de beneficiarios que justifiquen las inversiones, en especial las inversiones en infraestructura, así como la disponibilidad de volúmenes de producción que permita estrategias de mercado y de inserción en cadenas de valor.
- **Conexión potencial o existente a mercados dinámicos.** Potencial para cadenas de valor (café, carne, leche, frijol y otros rubros potenciales) y cercanía o accesibilidad a ciudades intermedias y mercados.



Un criterio adicional que ha sido tomado en cuenta para la definición del grupo-objetivo y de los beneficiarios directos, ha sido la existencia de otros programas específicos del Gobierno para atender la población en condiciones de pobreza extrema como el Programa Hambre Cero, con los cuales el Proyecto establecerá alianzas para atender a la población “más pobre” y la población vulnerable.

El resultado de la aplicación de estos criterios ha permitido estimar el total de familias beneficiarias del Proyecto en aproximadamente 8 000 familias de pequeños productores pobres, la mayoría organizados en cooperativas o en organizaciones rurales. Aproximadamente 4 000 pequeños productores tienen potencialidad “alta” de insertarse en cadenas de valor, (“grupos en transición”) 4 000 tienen potencialidades para mejorar su inserción en mercados dinámicos y “baja” potencialidad para cadenas de valor. El Proyecto apoyará estos pobladores rurales para que puedan mejorar su inserción en el mercado de bienes y “eventualmente” alcanzar un nivel suficiente para integrarse en cadenas de valor. En la práctica, en relación a estos beneficiarios directos, el Proyecto contará con dos modalidades de abordaje: una para los productores reagrupados en organizaciones “en transición” y una para los productores reagrupados en organizaciones “incipientes”. Adicionalmente, para 2 500 familias conformadas por población vulnerable, la propuesta del Proyecto apuntará a desarrollar fuentes diversificadas de ingreso.

Focalización de la población vulnerable

El Proyecto aplicará medidas para asegurar que los pobres “más pobres”, más vulnerables y más excluidos y con bajo o nulo potencial de insertarse en cadenas de valor y/o de acceder a mercados dinámicos, puedan ser beneficiados por el Proyecto. Pertenecen a estas categorías los pobladores rurales que no cuentan con recursos de tierra o que se encuentran desempleados y/o sub-empleados y los productores afectados por eventos naturales desfavorables como sequías e inundaciones con pérdida de cosecha, principalmente de la producción vinculada con el autoconsumo.

La identificación y definición de los grupos vulnerables se basará en análisis que permitan una apreciación de los activos, de las potencialidades y del riesgo al cual los beneficiarios están sujetos. Respecto a los activos se considerará el i) capital humano; ii) los activos productivos y el nivel de capital e intensificación; iii) el capital social y entorno socioeconómico; iv) el acceso a los servicios y a los factores técnicos-productivos; v) la disponibilidad de capital físico (vivienda y hábitat), respecto a seguridad de la tenencia, seguridad ciudadana, calidad constructiva de la vivienda. Respecto a los riesgos climáticos o de sistema se tomará en cuenta: i) capacidad de respuestas frente a los riesgos climáticos e incidencia y frecuencia de replicación del riesgo; ii) riesgos propios del hogar (permanentes) tales como el nivel de hacinamiento, el grado dependencia y la proporción de analfabetos en el hogar y la jefatura femenina del hogar; iii) Riesgos del entornos y del manejo del medio ambiente; iv) riesgos para el acceso a agua potable y acceso a servicios de salud y de salud preventiva.

En el caso de la población femenina y jóvenes, el Proyecto orientará su ejecución para: a) priorizar las acciones de negocios con unidades productivas que sean trabajadas por mujeres jefas de hogares; y b) asegurar en las distintas modalidades de prestación de servicios de negocios agrícolas y no

agrícolas y empleo, que sean incorporados todos los miembros de la familia, como participantes activos, particularmente mujeres y jóvenes.



Beneficiarios Directos/Indirectos

El Proyecto realizará inversiones en caminos terciarios para rehabilitación y mantenimiento con el objeto de permitir el transporte de la producción y la inserción de los productores en las cadenas de valor y en los mercados. Estas inversiones beneficiarán: i) los productores que serán involucrados en la propuesta productiva y de comercialización, ii) en forma indirecta, pero tangible y concreta a la población de las áreas interesadas que contará con mejores condiciones de acceso; iii) los habitantes rurales que serán involucrados en las obras de rehabilitación y mantenimiento y que recibirán salarios por el pago de jornales.

La utilización de modelos comunitarios para la rehabilitación y el mantenimiento de caminos terciarios beneficiará de manera directa a un total de aproximadamente 8 400 personas que formarán parte de las brigadas comunitarias para las actividades de rehabilitación y mantenimiento, con el pago, en promedio, de 70 jornales por año. El mejoramiento de caminos beneficiará indirectamente aproximadamente una población adicional de más de 45 mil familias.

El objetivo de desarrollo del Proyecto, coincidente con el COSOP aprobado por la Junta Ejecutiva del FIDA en diciembre del 2005, es: "Hombres y mujeres rurales pobres vinculados a los procesos locales y nacionales de desarrollo socioeconómico".

El propósito del Proyecto es: "Los pobres rurales de los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco se han integrado en cadenas de valor y mercados y han mejorado sus ingresos y las oportunidades de empleo, en el marco de las políticas nacional de desarrollo rural".

3. Los *objetivos específicos* son: i) inclusión de pequeños productores en cadenas de valor (cadenas con arreglos estratégicos) y en mercados dinámicos; ii) diversificación de fuentes de ingresos; y iii) contribución al logro de los objetivos y resultados del IDR por medio de la alineación e institucionalización de las actividades del Proyecto.

4. *Lineamientos estratégicos*. El Proyecto apunta a "tomar ventajas" de un contexto favorable y con perspectivas de crecimiento. Este contexto positivo responde por lo menos a cuatro elementos: i) las ventajas comparativas para la producción agropecuaria de Nicaragua, ventaja que existe también para los pequeños productores, en caso de superarse las limitaciones y restricciones actuales; ii) una demanda sostenida de productos agropecuarios en el mercado nacional, regional e internacional; iii) la evolución de los sistemas de comercialización hacia relaciones más estables, más integradas, con arreglos estratégicos y con ventajas mutuas entre los diferentes actores; y iv) la estabilidad macroeconómica y la prioridad asignada por el GON, al desarrollo rural y a la lucha contra la pobreza.

El Proyecto se relacionará con los pequeños productores por intermedio de sus organizaciones. Es por intermedio de éstas que será posible lograr la inserción de los pequeños productores en las cadenas de valor y/o fortalecer la capacidad de acceso e inserción en los mecanismos de mercado. El Proyecto se insertará en la actividad programática y por resultados del IDR, fortaleciendo la institucionalidad del mismo y contribuyendo al logro de los resultados y objetivos del IDR.

Los lineamientos estratégicos específicos que permitirán el logro de los resultados del Proyecto, y que corresponden a los objetivos específicos del IDR, son:



- **Estrategia para el Fomento de capacidades:** Desarrollar capacidades en la población objetivo para: i) la inserción de pequeños productores y organizaciones en las cadenas de valor; ii) mejorar la producción de forma tal que se incremente la productividad y, los niveles de calidad y de higiene y sanidad, de acuerdo a las exigencias del mercado; y iii) fortalecimiento de las organizaciones para avanzar en la cadena de agregación de valor.
- **Estrategia para mejoramiento de infraestructura: Caminos terciarios.** El importante monto de recursos asignados por el Proyecto a “Caminos rurales terciarios”, apunta a remover uno de los principales obstáculos para mejorar las oportunidades de acceso a mercados. Se estima una intervención, en seis años, sobre aproximadamente 1 200/1 300 km. de caminos terciarios, con mejoramiento rehabilitación y mantenimiento, utilizando modelos comunitarios que implican la participación de los Municipios y se basan en la utilización intensiva de mano de obra local.
- **Estrategia para servicios técnicos y empresariales.** Los servicios de capacitación y de asistencia técnica y empresarial apuntan a generar las capacidades para la inserción de los pequeños/as productores y de sus organizaciones en las cadenas de valor y en los mercados, para el desarrollo de oportunidades de negocios y para el apoyo a la producción. Los servicios serán diseñados a la medida caso por caso y en base a un diagnóstico-calificación de las organizaciones.
- **Estrategia para servicios rurales financieros.** La propuesta de operación del crédito se basa en dos ejes: i) el fomento de la colocación de recursos disponibles en la plaza financiera y eventualmente promoviendo un sistema de acercamiento entre la demanda y la oferta, y promoviendo buenos negocios enmarcados en las cadenas de valor; ii) una reorientación del FONDECA, que dispone de recursos sin colocar por aproximadamente USD 3,5 millones, con énfasis en la colocación de recursos para inversión con financiamiento de mediano y largo plazo.
- **Estrategia para el fomento de alianzas productivas y comerciales.** La estrategia de intervención se basa en priorizar actividades en una visión de cadenas que permita la identificación de las organizaciones y del espacio territorial correspondiente a la posibilidad de desarrollo de negocios, agregación de valor, y asociación con los otros actores de la cadena, identificando y negociando con los “leaders” de las cadenas (cooperativas, empresas transformadoras y empresas comerciales).
- **Estrategia de alineación e institucionalización.** El Proyecto aplicará una modalidad y mecanismos de implementación que aseguren la inserción de las actividades en la organización operativa y en la visión programática y estratégicas del IDR.
- **Estrategia de alianzas para la población más pobre y población vulnerable.** La estrategia comprende la utilización de metodologías de focalización que permitan la identificación de la población pobre. El Proyecto dispone de instrumentos propios (PFC, recursos no reembolsables de capitalización, capacitación laboral, etc.) y desarrollará acuerdos operativos con los programas de ayuda social y lucha contra la pobreza extrema y el hambre. De especial relevancia son los acuerdos con el programa Hambre Cero y con el proyecto FOMEVIDAS.

5. *Resultados.* El Proyecto contempla la ejecución de tres componentes: i) inserción de pequeños productores en cadenas de valor (arreglos de colaboración estratégica para acceso a mercados); ii) diversificación de fuentes de ingresos; iii) organización para la ejecución (inserción y alineación, institucionalización). Adicionalmente, el Proyecto contará con: i) un área para temas transversales

(género y medio ambiente); ii) con una unidad gerencial responsable de coordinar la implementación; y iii) un área especializada para seguimiento y evaluación. Los recursos para la ejecución de estos componentes se agruparán en las categorías de Fondo de Iniciativas Locales (Asistencia técnica, preinversión y otros servicios contratados), Fondo de Capitalización para Inversiones Productivas, en Costos para Fondo de Rehabilitación de Caminos y en Vehículos y Equipos además de salarios y costos de operación. Los recursos para crédito procederán del FONDECA o de otras fuentes.



Las actividades previstas por cada componente se ejecutarán en el marco de las acciones programáticas del IDR, integrando la mayor parte de las actividades del Proyecto en las áreas operativas ya existentes en el IDR. Los resultados esperados por el Proyecto son:

- i) Pequeños/as productores/as y organizaciones integrados a cadenas de valor o a mercados dinámicos.
- ii) Población vulnerable y jóvenes integrados a actividades económicas que les generen ingresos (diversificación de fuentes de ingresos).
- iii) Contribución al logro de los objetivos y resultados del IDR y PRORURAL.

El logro de los primeros dos resultados implica: i) incrementar las capacidades y la capitalización de las familias rurales; ii) acelerar los procesos de innovación tecnológica de los pequeños productores agropecuarios y de sus organizaciones en el proceso de producción agropecuaria y de transformación para responder a los desafíos del mercado; iii) aumentar la capacidad y la eficiencia de las organizaciones locales de pequeños productores (cooperativas, asociaciones, etc.); y iv) mejorar las condiciones de acceso por intermedio de inversiones en caminos terciarios.

Para el logro del tercer resultado, que corresponde al objetivo estratégico del IDR referido a la “estrategia de alineación e institucionalización”, se propone una organización para la implementación del Proyecto que, tomando en cuenta la estructura actual del IDR y su proceso de modernización, permita reducir los costos de implementación, evitar duplicaciones innecesarias de Unidades Ejecutoras dentro del IDR y que asegure: i) el control sobre los recursos del FIDA; ii) la eficiencia operativa y la flexibilidad; y iii) la integración de las actividades del Proyecto en las actividades del IDR y la armonización y alineación de las metodologías y de las acciones del IDR y del Proyecto.

Actividades del Proyecto. Las actividades del Proyecto, tendientes al logro de los resultados esperados y de los objetivos planteados han sido agrupadas por Categorías de Gasto y corresponden al detalle que se presenta a continuación:

- i) Fondo de Iniciativas Locales. Incluye las siguientes actividades: a) focalización y caracterización de los beneficiarios y sus organizaciones; b) desarrollo de alianzas para las cadenas y articulación; c) servicios técnicos y empresariales; d) desarrollo de capacidades de los pequeños productores y sus organizaciones.
- ii) Crédito: incluye los servicios financieros del Proyecto.
- iii) Fondo de Capitalización de Inversiones productivas.
- iv) Fondo de Rehabilitación de Caminos.

i) Fondo de Iniciativas Locales.

a) *Focalización y caracterización de los beneficiarios y sus organizaciones*

Es la primera actividad que desarrollará el Proyecto y que permitirá la implementación de las otras actividades. El dimensionamiento y la modulación de las actividades se basarán en la identificación y caracterización de los beneficiarios y de sus organizaciones, por medio de un sistema de diagnóstico-calificación que permitirá definir, caso por caso, el “tipo” de servicios y bienes que serán necesarios

para alcanzar los objetivos planteados. Se prevé una atención diferenciada para atender a grupos y organizaciones que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo y consolidación y en relación a las potencialidades y a las posibilidades de insertarse en cadenas de valor. Para dimensionar y definir el “tipo” de servicios que el Proyecto deberá prestar se han reagrupado las organizaciones y los beneficiarios del Proyecto de acuerdo a la caracterización del grupo-objetivo presentada en el capítulo IV, punto “A” de este informe.



- **Grupo 1. Incipientes:** Organizaciones incipientes y productores con bajo nivel de inserción en las cadenas; las organizaciones son débiles, tienen escasa dotación de infraestructura vial y bajo acceso a servicios. Tienen potencial que para ser aprovechado necesita un fuerte apoyo por parte del Proyecto. Se espera que al menos un 30% de beneficiarios de estos grupos, al finalizar el Proyecto, alcancen su inserción en cadenas y el resto alcance mejores condiciones de participación en los mercados. El Proyecto ofrecerá a estas Organizaciones recursos para servicios técnicos y empresariales para los Planes de Fortalecimiento de Capacidades Humanas y Sociales (PFC) diseñados de acuerdo al nivel de estas organizaciones, y para los Planes de Negocio (PDN). Se estimó que el Proyecto atenderá 50 organizaciones de esta categoría, con un promedio de 70 asociados por organización (3 500 beneficiarios).
- **Grupo 2. En transición:** Organizaciones en transición con potencial de inserción a cadenas de valor. Estas organizaciones tienen diferente grado de consolidación: i) pueden tener algunas experiencia de inserción en mercados. Algunos de sus socios ya estén vinculados a mercados y la organización y/o algunos socios cuentan con acceso limitado a servicios; ii) organizaciones con capacidad de gestión y con algunas relaciones establecidas con distintos actores de la cadena. Las organizaciones más desarrolladas se encuentran en los rubros y cadenas del café y algunas en lácteos. El Proyecto apoyará estas organizaciones para los Planes de Fortalecimiento de Capacidades Humanas y Sociales (PFC) diseñados de acuerdo al nivel de estas organizaciones, y los Planes de Negocio (PDN). Se estimó que el Proyecto atenderá 50 organizaciones de esta categoría, con un promedio de 90 asociados por organización (4 500 beneficiarios). Se espera que todos estos grupos puedan insertarse a las cadenas y que al menos un 10% puedan evolucionar a convertirse en empresas asociativas comerciales o agroindustriales.
- **Grupo 3. Población vulnerable:** Grupos vulnerables, con muy bajo o ningún potencial de inserción en las cadenas. A este grupo pertenecen usuarios no organizados o en organizaciones muy incipientes, con riesgo de inseguridad alimentaria, sujetos a riesgos climáticos y otros riesgos, generalmente pequeños productores semi-asalariados, con ubicación dispersa, con insuficiente acceso a infraestructura vial y servicios. Se estimó que el Proyecto atenderá 50 grupos de esta categoría, con un promedio de 50 asociados por organización (2 500 beneficiarios).

b) *Desarrollo de alianzas para las cadenas y articulación*

Estas actividades, estratégicas y previas a la definición de los planes de negocios, consisten en acciones ejecutadas directamente por el Proyecto para identificar, priorizar y desarrollar alianzas entre actores “leaders y dinamizadores” en las cadenas más promisorias: productores, organizaciones empresariales, empresas agrotransformadoras, empresas comerciales. El Proyecto promoverá alianzas con los “leaders” y con los otros actores de las cadenas de valor, o de los mercados, para consolidar estrategias productivas y estrategias comerciales. En el caso de los beneficiarios del Grupo 3 el concepto de “alianzas” apunta principalmente a articular acciones y actividades con otros programas y proyectos con enfoque social y en la generación de empleo.

c) *Servicios técnicos y empresariales*

Las actividades principales de los servicios técnicos y empresariales del Proyecto serán: i) registro y calificación de las organizaciones participantes; ii) planes de fortalecimiento de capacidades y planes de negocio; iii) ejecución de los planes de fortalecimiento de capacidades y de los planes de negocio; iv) registro y calificación de los oferentes de servicios técnicos y empresariales; y iv) fortalecimiento a los proveedores de servicios. El Proyecto, consolidará las acciones iniciadas por proyectos anteriores del FIDA en Nicaragua, especialmente por el PRODESEC y por el FAT, aplicando el sistema de transferencia directa de recursos no reembolsables a las organizaciones para que contraten directamente los servicios.

Los “leaders” de las cadenas (cooperativas, organizaciones y/o empresas de capital) asumirán un rol protagónico y central en el enfoque de los servicios técnicos y empresariales de manera que no exista “divorcio” entre la calidad y enfoque de los servicios y la calidad/cantidad/características de la producción y/o de las capacidades empresariales y de negociación de las organizaciones de los pequeños productores. Las experiencias de ONGs como Nitaplan, Technoserve y otras, ha sido tomado en cuenta como uno de los ejes que el Proyecto aplicará. El Proyecto contará con recursos para fortalecer la oferta local de servicios técnicos y empresariales, ya que la mayoría de proveedores de servicios presenta debilidades en temas de inserción en cadenas de valor.

Las actividades del Proyecto, para los servicios técnicos y empresariales, se basarán en cinco elementos estratégicos: i) *asociatividad*. El Proyecto promoverá la asociatividad de los beneficiarios, No se atenderán productores o microempresarios en forma individual; ii) *equilibrio entre objetivos de desarrollo y capacidades*. Los planes de desarrollo de las organizaciones de beneficiarios deberán guardar correspondencia con sus capacidades y con las capacidades de las personas que las integran; e iii) *instrumentos de planificación y de asignación de los recursos*. Se utilizarán instrumentos de planificación del desarrollo de las organizaciones, que servirán para asignar los recursos del Proyecto. Las especialidades y los contenidos centrales de los servicios técnicos y empresariales se orientarán a la inserción en las cadenas de valor y al acceso a los mercados.

d) *Desarrollo de capacidades de los pequeños productores y sus organizaciones*

El Proyecto apoyará el fortalecimiento y consolidación de organizaciones con vocación económica. El Proyecto se relacionará con los pequeños productores por intermedio de las organizaciones: los “beneficiarios directos” y las contraparte del Proyecto serán las organizaciones. El instrumento principal serán los PFC, diseñados a partir de los diagnósticos-calificación de las organizaciones. El Proyecto desarrollará capacidades en la población objetivo para: i) la inserción de las organizaciones en las cadenas de valor; ii) el mejoramiento de la capacidad de gestión y el manejo de negocios de las organizaciones; iii) el fortalecimiento de las organizaciones para avanzar en la cadena de agregación de valor; y iv) mejorar la capacidad de representatividad y de funcionamiento democrático de las organizaciones y de sus órganos estatuarios.

El empleo juvenil. El Proyecto replicará la experiencia del PRODESEC con el objeto de que los y las jóvenes del grupo meta adquieran capacidades, habilidades y aptitudes que les permita insertarse en el mercado laboral. Se desarrollarán actividades para: i) la formación laboral para empresas privadas del sector formal de acuerdo a la demanda detectada y realmente existente; ii) formación para empleos en MYPYMES para empresas localizadas en las áreas de influencia del programa, que demanden mano de obra calificada; y iii) formación para el autoempleo en desarrollo de microempresas o para servicios a terceros. El Proyecto realizará estudios para identificar la demanda del mercado laboral y la demanda de los potenciales usuarios y se impulsará la organización de bolsas de empleo locales que favorezcan la vinculación de oferta y demanda laboral.



6. *Promoción de la aplicación del enfoque de equidad de género.* A través de un Proyecto de sensibilización y de atención diferenciada de las intervenciones, el Proyecto de acuerdo a cada segmento de la población, creará condiciones que mejoren el acceso a las oportunidades ofrecidas por el Proyecto a aquellos sectores de la población que inicialmente están afectados por mayores desventajas: mujeres, mujeres jefas de hogar, jóvenes, trabajadores y campesinos sin tierra.

7. *Impacto Ambiental.* Para cumplir lo dispuesto en la Sección 7.15 de las Condiciones Generales respecto de la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, el Prestatario velará por que:

- a) en la evaluación de las propuestas, se dé importancia a la consideración de que no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente;
- b) todas las actividades de promoción y capacitación del Proyecto para los demandantes y los oferentes de servicios de asistencia técnica, incluyan contenidos dirigidos a la protección de los recursos naturales y al desarrollo sostenible;
- c) mediante la capacitación de proveedores y organizaciones se insista en el uso racional de agroquímicos y pesticidas y en el apropiado manejo de cultivos en laderas.

ii) **Crédito**

Existe una disponibilidad de recursos financieros en el FONDECA y se ha constatado la disponibilidad de recursos financieros en otras instituciones. Al mismo tiempo se confirmó la necesidad de financiamiento crediticio para poder dinamizar las cadenas de valor. El eje de los Servicios Financieros del Proyecto es representado por: i) la movilización de recursos de la plaza por medio de la promoción de los vínculos entre demanda y oferta, la identificación de “buenos negocios” e incentivos como la “mezcla” de fondos (por ejemplo 1=1 con el FONDECA). ii) se procederá a reorientar la canalización de los fondos actualmente disponibles en el FONDECA (aproximadamente USD 3.5 millones) para garantizar el arranque del sistema y para financiar buenos negocios con inversiones de largo plazo o para el financiamientos de clientes de escaso interés para los bancos.

iii) **Fondo de Capitalización de Inversiones Productivas**

Los recursos del Fondo de Capitalización serán destinados a financiar inversiones productivas de larga maduración y/o inversiones estratégicas que generen facilidades y un entorno que permita el desarrollo de negocios, para organizaciones, grupos o individuos: i) involucrados en Planes de Negocios de las organizaciones; y ii) inversiones para grupos vulnerables que no cuentan con condiciones para acceder a recursos de crédito. Los criterios y las modalidades de asignación de recursos no reembolsables, serán definidos en detalle en el Manual Operativo del Proyecto. Se definirán los criterios de elegibilidad de las organizaciones, de los beneficiarios y de las actividades que podrán ser financiadas con recursos del Fondo de Capitalización. El primer criterio tomará en cuenta la calificación de las organizaciones, asignando alta prioridad a los grupos vulnerables y a las organizaciones incipientes. Los techos máximos a asignar por familia se establecerán en el Manual Operativo del Proyecto. Los montos transferidos serán reembolsados por los asociados a su organización con las modalidades, los plazos y las tasas de interés que éstos decidan en sus asambleas, a satisfacción del Proyecto. Estos recursos repagados a la organización servirán para constituir un fondo revolvente de la Organización.

iv) **Fondo de Rehabilitación de Caminos**

Las cadenas de valor priorizadas por el Proyecto (café, frijol, carne, lácteos y otros rubros potenciales), encuentran limitaciones para su ampliación geográfica y dificultades para la



incorporación de un mayor número de pequeños productores por la deficiencia de caminos rurales. El 70% de la red vial local, se encuentra clasificada como “en mal estado – pésimo”. El Proyecto propone inversiones para el mejoramiento y para el mantenimiento de 1 200/1 300 km de caminos terciarios replicando un esquema de operación, denominado Modelo Comunitario.



Los planes de negocios (en los diferentes formatos), incluirán, de ser necesario, la solicitud para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de caminos. Será responsabilidad de la Delegación Regional del IDR analizar, en primera instancia, las solicitudes presentadas por los productores. Las propuestas se priorizarán, por intermedio del Comité de Análisis y Selección Regional de acuerdo a los siguientes criterios: i) prioridad del camino respecto a los objetivos del Proyecto; ii) integración vial; iii) nivel organizacional comunitario; iv) áreas de influencia de los caminos y potencial económico y productivo; v) tramos preferiblemente no mayores a 10 km; vi) compromiso, por parte de los beneficiarios y comunidad, a establecer un fondo en efectivo para el mantenimiento; y vi) participación de la municipalidad; y vii) evaluación de los costos versus el beneficio.

La metodología aplicada por el Proyecto, es la metodología del IDR. El Proyecto ejecutará las actividades por intermedio del área de Caminos del IDR, oportunamente reforzada con el personal necesario. El Proyecto propone cuatro modalidades de intervención, todas basadas en los Modelos Comunitarios y en la utilización intensiva de mano de obra local: i) mejoramiento; ii) rehabilitación; iii) mantenimiento correctivo; y iv) mantenimiento preventivo. Las Entidades Administrativas responsables de los recursos serán las Alcaldías y la participación del Comité de Caminos será vital para la ejecución de las obras y la sostenibilidad del mantenimiento. Se establecerá un convenio entre el IDR y la Alcaldía para la Administración de los fondos y entre las Alcaldías, los beneficiarios y el IDR para garantizar el aporte de mano de obra local (pagada por el Proyecto) y el mantenimiento.



Asignación y retiro de los recursos del Financiamiento

1. *Asignación de los recursos del Financiamiento.* a) En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Financiamiento, las cantidades del Préstamo y de la donación que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría de gasto	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	Cantidad asignada de la Donación (en DEG)	% de gastos admisibles que han de financiarse
1. Vehículos y equipos	40 000	40 000	100% sin impuestos
2. Fondos de iniciativas locales	1 020 000	1 020 000	100%
3. Servicios contratados	680 000	680 000	100% sin impuestos
4. Salarios	450 000	450 000	100%
5. Costos de operación	110 000	110 000	100% sin impuestos
6. Sin asignación	250 000	250 000	
TOTAL	2 550 000	2 550 000	

b) Cada solicitud de retiros de fondos será repartida por el Fondo en una proporción 50:50 entre el Préstamo y la Donación.

c) El Fondo podrá ajustar el cuadro que figura en el párrafo a) precedente en la medida que lo estime necesario para permitir el ejercicio de sus derechos en virtud de la Sección 6.03. El Fondo notificará al Prestatario de cada ajuste de esa índole y se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el presente Convenio.

2. *Algunas definiciones.* A los efectos del presente Apéndice, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

Por “costos de operación” se entienden los gastos admisibles incurridos por la Gerencia del Proyecto y/o las Coordinaciones Regionales con relación a la instalación y operación de las oficinas regionales y central, incluyendo material de oficina, viáticos, pasajes, operación y mantenimiento de vehículos, equipos, oficinas, seguros de vehículos y de equipos.

Por “servicios contratados” se entienden los gastos admisibles incurridos por la Gerencia del Proyecto y/o de las Coordinaciones Regionales con relación a talleres de inducción y capacitación, asistencia técnica, auditoría y divulgación y difusión del Proyecto, que acompañen el proceso de institucionalización del IDR.

Por “sin asignación” se entiende la categoría correspondiente a los imprevistos (contingencias físicas y financieras) incluidos en el cálculo total del Préstamo y de la Donación. Los recursos asignados a esta categoría no podrán ser desembolsados de manera directa. Los recursos podrán ser reasignados a las otras categorías previstas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.09 (Asignación y asignación de los recursos del préstamo) de las Condiciones Generales.

3. *Cantidades mínimas de retiro.* Salvo lo dispuesto en la Sección 2.03, los retiros de fondos ascenderán como mínimo a USD 20 000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo designe mediante notificación al Prestatario y al IDR.

4. *Declaraciones de gastos.* Los retiros de fondos relativos a los gastos acordados entre el Prestatario, el Fondo podrán hacerse previa presentación de declaraciones certificadas de gastos. Salvo que el Fondo lo requiera, los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse al Fondo. En cualquier caso, la UGP y las demás Partes en el Proyecto, deberán conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo según lo dispuesto en las Secciones 4.07 (Declaraciones de gastos) y 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales.

5. *Condiciones de desembolsos.* Ningún retiro se hará de la Cuentas del Préstamo y de la Donación con respecto a los pagos efectuados antes:

- i) que el IDR haya abierto debidamente la Cuenta Operativa del Proyecto, como se indica en la Sección 3.03;
- ii) que el Prestatario haya asignado el monto inicial de los fondos de contrapartida para el primer año tal y como se indica en la Sección 3.06 b)
- iii) que el POA del primer año haya sido aprobado.





Operación del Proyecto

I. OPERACIÓN DEL PROYECTO

PARTE A. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El Proyecto será ejecutado bajo la responsabilidad del IDR. Para el desarrollo de sus funciones técnicas, el Proyecto se insertará en áreas estratégicas y operativas del IDR y coordinará sus operaciones con las Delegaciones Regionales del IDR. En el desarrollo de sus funciones técnicas, el Proyecto acompañará la puesta en marcha de la nueva institucionalidad del IDR, y coordinará sus aspectos operativos y de ejecución de campo, con las Delegaciones Regionales del IDR.

Organismos responsables de la ejecución del Proyecto

1. El Instituto de Desarrollo Rural (IDR). Es el organismo responsable del Proyecto. Es un instituto descentralizado dependiente del Presidente de la República, con autonomía funcional técnica y administrativa, y personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano de decisión estratégica es la Junta Directiva del IDR. La ejecución de las actividades está a cargo del Director Ejecutivo del IDR y de la correspondiente estructura técnica y administrativa. Las principales responsabilidades de la Dirección Ejecutiva del IDR en relación al Proyecto, serán:

- a) Asegurar la ejecución del Proyecto en consonancia con las políticas y estrategias del país;
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el Convenio de Financiamiento;
- c) Aprobar de común acuerdo con el Fondo el Manual Operativo del Proyecto;
- d) Aprobar de común acuerdo con el Fondo, los POA y presupuestos del Proyecto;
- e) Seleccionar y contratar el personal del Proyecto, siguiendo los procedimientos de contratación previstos en el Manual Operativo del Proyecto y en el Convenio de Financiamiento;
- f) Mantener informado al Fondo del funcionamiento del Proyecto;
- g) Contratar las auditorías externas conforme a lo dispuesto en la Sección 5.02; y
- h) Las demás responsabilidades que se estipulen en virtud del presente Convenio.

1.1. A efectos de lograr una adecuada inserción institucional en el IDR, el Proyecto establecerá vinculaciones operativas y de trabajo con las diferentes unidades operativas del IDR, como Planificación y Seguimiento, Administración y Finanzas, Asesoría Legal, Comunicación, Infraestructura, Ambiente, Género y Auditoría Interna. Estas áreas del IDR serán responsables de la implementación de las actividades del Proyecto que les correspondan y que se definan en los planes de operativos anuales aprobados.

2. Unidad Gerencial de Proyecto (UGP). Las funciones gerenciales del Proyecto serán asumidas por la UGP del PRODESEC, la cual será fortalecida con el siguiente personal:



- a) La UGP a nivel central contará con apoyo de personal especializado y de apoyo: dos especialistas en las áreas técnicas de encadenamientos y de recursos técnicos y financieros (un especialista en agro negocios, un especialista en desarrollo empresarial y servicios financieros), un facilitador para formación de empleo, un especialista en género, (con un oficial de apoyo), un administrador nacional, y un contador, un auxiliar de finanzas, un conductor y un servicios de apoyo. La UGP existente del PRODESEC será fortalecida con el aporte de recursos del Proyecto para la contratación del personal adicional mencionado.

Del punto de vista presupuestario se ha considerado que ha a partir del primer año se financiarán con recursos del Proyecto el Responsable Institucional de Género y Oficial de planificación, seguimiento y evaluación. A partir del segundo año se financiarán con recursos del Proyecto el Especialista en agronegocios, el Especialista en desarrollo empresarial, el Contador, el Auxiliar de finanzas y el conductor. A partir del cuarto año del Proyecto, se financiarán con recursos del Proyecto, el Gerente y el Responsable de planificación, seguimiento y evaluación, el Administrador y el Facilitador de Empleo del PRODESEC

- b) Las Coordinaciones Regionales Matagalpa, Jinotega y Boaco serán dirigidas por el Delegado Regional del IDR y contarán para las actividades del Proyecto con un equipo conformado por dos “oficiales territoriales”, un responsable de planificación, seguimiento y evaluación y personal administrativo que fortalezca a las delegaciones. Este personal estará a cargo del Proyecto.

2.1. *Funciones de la UGP*. Entre otras, el personal de la UGP en el nivel nacional, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Asegurar el buen funcionamiento del Proyecto y el uso apropiado de los recursos asignados, siguiendo los lineamientos establecidos en sus documentos mandatarios, brindando las orientaciones generales y asegurando su compatibilidad y complementariedad con otras iniciativas del IDR, a fin de contribuir a la institucionalización de las acciones, en base a las experiencias.
- b) Estructurar y poner en funcionamiento los mecanismos de operación del Proyecto, en coordinación con las estructuras y normativas del IDR.
- c) Elaborar el Manual Operativo del Proyecto sobre la base de ajustes efectuados al Reglamento Operativo del PRODESEC, asegurando que se incluyan los aspectos correspondientes a los objetivos del Proyecto y que se obtenga la aprobación del mismo por parte del IDR y del Fondo. Asimismo, acompañará su aplicación en los territorios de influencia del Proyecto.
- d) Coordinar con las unidades correspondientes del IDR la implementación de sistemas administrativos y financieros, y del sistema de planificación y seguimiento, acorde a lo establecido para su institucionalización, coincidente con las condiciones propias del desarrollo del sistema institucional y a satisfacción del Fondo.
- e) Administrar los recursos del Proyecto y verificar su buen uso, para lo cual se deberán mantener adecuados registros y controles administrativos y financieros. (contabilidad, finanzas, activos, personal, adquisiciones, resguardo de la información, convenios y contratos etc.).

- f) Cumplir con las demás funciones que se estipulen en los documentos del Proyecto, donde se especifican las responsabilidades de los miembros del equipo.

2.2. *Funciones del personal especializado.* La Unidad Gerencial del Proyecto, contará con personal especializado que realizará funciones específicas para su operación. Este personal tiene responsabilidades de apoyo y asesoría para la gerencia, las cuales son extensibles al proceso de modernización del IDR e incorporadas en las áreas relacionadas:

- a) Asesorar en la elaboración y consolidación de los planes de los diferentes componentes y fondos del Proyecto.
- b) Diseñar y supervisar la aplicación de metodologías, instrumentos y mecanismos adecuados para la ejecución de las actividades, velando por el cumplimiento de los indicadores generales y específicos a todos los niveles.
- c) Apoyar a las Delegaciones Regionales del IDR y personal local, en la promoción del Proyecto, apoyar la construcción de la demanda de la población-objetivo, la preparación, ejecución y análisis de la información proveniente de las organizaciones participantes.
- d) Asesorar al Gerente del PROCAVAL/PRODESEC y Delegados Regionales, sobre el tipo de cobertura, limitaciones para la participación de grupos vulnerables, los servicios brindados, y evaluaciones de impacto sobre la población beneficiaria.

2.3. *La descentralización de la implementación del Proyecto.* El Proyecto contará con Equipos Regionales, ubicados en las Delegaciones Regionales del IDR de Jinotega, Matagalpa y Boaco. Los Equipos dependerán operativamente del Delegado Regional y para lo relacionado con la estrategia, prioridades y procedimientos de la ejecución del Coordinador Regional, que en coordinación con los delegados comunicará lo relativo a su implementación. Cada Equipo Regional estará conformado por dos oficiales territoriales, un responsable de seguimiento y evaluación, un contador y un auxiliar administrativo. Este equipo colaborará directamente y estrechamente con los responsables técnicos y administrativos y con el Delegado Regional del IDR. Los Equipos del Proyecto en las Delegaciones Regionales podrán administrar recursos de acuerdo al Manual Operativo y bajo la responsabilidad del Delegado Regional. Las principales funciones son:

- a) Establecer y mantener contactos con los beneficiarios, apoyar en el proceso de identificación de oportunidades, en el análisis y valoración de su potencial y en el establecimiento de vínculos con los proveedores de servicios.
- b) Garantizar la ejecución armónica del Proyecto, preparar los planes y presupuestos regionales y presentar informes de seguimiento periódicos del Proyecto en su territorio.
- c) Orientar y coordinar los procesos de análisis del contexto y de potencialidades del territorio y la población objetivo para identificar y facilitar el desarrollo de iniciativas de producción vinculadas a cadenas, de negocio vinculadas a mercado, de caminos y de empleo rural.
- d) Garantizar que se difundan las acciones del Proyecto y que se conozcan y apliquen los mecanismos y esquemas de financiamiento y sus vinculaciones.
- e) Realizar las gestiones necesarias para apoyar a las organizaciones en la preparación y gestión de los planes para su financiamiento y contratar los servicios necesarios para apoyar a las organizaciones.



- f) Coordinar con la UGP y otras instancias del nivel central, las acciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del Proyecto y su administración, de acuerdo a sus documentos mandatorios.

2.4. El perfil y las funciones específicas de cada uno de los funcionarios serán detalladas en el Manual Operativo del Proyecto.

3. Contratación del personal gerencial, de coordinación, administrativo y técnico. Todo el personal de la UGP será contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos, y deberá cumplir con los criterios de elegibilidad y selección, incluyendo aspectos de equidad de género, especificados en el Manual Operativo del Proyecto aprobado por Fondo. La contratación del personal (excluyendo el personal de servicio y apoyo administrativo) se llevará a cabo mediante los siguientes procedimientos especificados en dicho Manual: i) definición de los términos de referencia y las calificaciones y experiencia a reunirse acordados con el Fondo; ii) proceso de selección transparente y competitivo previamente acordado con el Fondo; iii) nombramiento del candidato seleccionado previa no objeción del Fondo.

4. Organizaciones Participantes. Son organizaciones participantes, aunque no exclusivamente, las organizaciones de pobres rurales (microempresarios, pequeños productores y asalariados), que forman el grupo objetivo del Proyecto y que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en los Reglamentos Operativos para acceder a los recursos del Financiamiento. Tendrán responsabilidad en la definición de sus demandas como resultado de los procesos de inducción del Proyecto (demanda informada). Deberán formular sus propuestas, ejecutarlas y dar seguimiento de sus resultados y de las acciones de los actores con quienes desarrollan sus iniciativas (prestadores de servicios, empresas comerciales, el Proyecto mismo). El Proyecto promoverá la participación activa de estas organizaciones.

5. Entidades proveedoras de servicios técnicos. Las proveedores de servicios técnicos y empresariales, que brindarán a las organizaciones de beneficiarios servicios de apoyo técnico: organizativo, empresarial y productivo; servicios de fomento a la pequeña empresa y pueden actuar en alianza con proveedores de servicios financieros, promotores para el desarrollo de infraestructura. Son, organizaciones de promoción del desarrollo, ONG, empresariales, centros de investigación y estudios, gobiernos locales, organizaciones gremiales, alcaldías municipales y otros, que participarán directa o indirectamente en la ejecución de actividades del Proyecto. Los contratos se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

6. Entidades proveedoras de servicios financieros. Son organizaciones financieras, dotadas de personalidad jurídica que brindan servicios financieros en el área del Proyecto que deberán poner a disposición diversas líneas de financiamiento de corto y mediano plazo, especialmente pero no exclusivamente recursos provenientes de FONDECA y que cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

7. La empresa privada agrícola, financiera ó agroindustrial. Son empresas privadas establecidas en el mercado nacional e internacional, que actúan como dinamizadoras de las oportunidades de integración a las cadenas de valor y su vinculación al mercado. Asegura a organizaciones de productores la compra de sus productos y les ofrece nuevas relaciones comerciales.

PARTE B. NORMAS CONTRACTUALES E INTERNAS DEL PROYECTO

1. Manual Operativo del Proyecto. El IDR y la UGP, prepararán conjuntamente un borrador del Manual Operativo del Proyecto, a partir de la propuesta incluida en el documento de diseño del Proyecto. Dicho Manual establecerá las normas y los procedimientos para la operación del Proyecto, abarcando, entre otras cosas, el esquema organizativo para la operación de los componentes, las tareas específicas de los funcionarios, funciones y responsabilidades, el marco para las contrataciones y



adquisiciones del Proyecto, el esquema para el seguimiento y evaluación, normas y procedimientos ambientales, criterios de selección del personal del Proyecto, el funcionamiento de la UGP, las regulaciones contables, los requisitos y procedimientos para la utilización de los recursos del Proyecto. Asimismo, incorporará las regulaciones referidas los criterios de selección de auditores y regulaciones en general de auditoría que forman parte de las Directrices del FIDA para auditoría de proyectos.



2. Aprobación, adopción y enmiendas del Manual Operativo del Proyecto

2.1. a) *Aprobación del borrador del Manual Operativo del Proyecto.* El Gerente del PROCAVAL/PRODESEC someterá el borrador del Manual Operativo del Proyecto a la Dirección Ejecutiva del IDR, quien lo revisará a aprobará. Posteriormente, el IDR transmitirá dicho borrador al Fondo para que formule sus observaciones y de su no objeción.

b) *Aprobación definitiva del Manual Operativo del Proyecto.* El IDR presentará la versión definitiva del Manual, incorporando los cambios pertinentes, al Fondo para su aprobación final.

2.2. *Adopción y Aplicación.* Todas las Partes del Proyecto adoptarán el Manual arriba descrito, tal como ha sido aprobado definitivamente por el Fondo sin demora y velarán por que se apliquen a la operación del Proyecto durante todo su Período de Ejecución.

2.3. *Enmiendas.* Si fuera necesario, se podrán proponer modificaciones al Manual Operativo del Proyecto, que serán efectivas tras la previa aprobación por parte del IDR y la previa no objeción del Fondo.

2.4. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del Manual Operativo del Proyecto es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, y si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho Manual, de conformidad con el párrafo precedente.

3. Acuerdo entre el Prestatario y el IDR

3.1. *Contenido del acuerdo.* El Prestatario firmará a satisfacción del Fondo, un acuerdo con el IDR, en el que se asignarán al IDR los recursos del Financiamiento y todos los que sean necesarios para la ejecución del Proyecto de conformidad con este Convenio.

3.2. *No objeción y firma.* El Prestatario someterá al Fondo un borrador del acuerdo para que formule sus observaciones y de su conformidad con el mismo, antes de la firma por las partes. Una copia del acuerdo firmado, sustancialmente en la forma acordada por el Fondo, será enviada al Fondo.

3.3. *Modificaciones.* El acuerdo no será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.

3.4. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del acuerdo es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio y si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho acuerdo a fin de eliminar tal incompatibilidad.

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. *Prácticas de lucha contra las plagas.* Para cumplir lo dispuesto en la Sección 7.15 (Factores ambientales) de las Condiciones Generales respecto de la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, con esta finalidad, el Prestatario velará por que el IDR se asegure de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los prohibidos por el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tal como se enmiende de tiempo en tiempo, o de los incluidos en los cuadros 1 (extremadamente peligroso) y 2 (muy peligroso) de la clasificación de plaguicidas por grados de peligrosidad recomendada por la OMS y directrices para la clasificación, 1996-1997, tal como se enmienden de tiempo en tiempo.
2. *Protección de los recursos.* El Prestatario velará porque el IDR tome las medidas razonables para asegurar que se respeten las disposiciones legales en vigor relativas a la salvaguarda del agua, los bosques y los recursos de la vida silvestre en el área del Proyecto. Asimismo, el Prestatario deberá tomar todas las medidas a su alcance que aseguren la sostenibilidad del Proyecto sin detrimento del medio ambiente.
3. *Prácticas corruptas y fraudulentas.* El Prestatario asegurará que el IDR ponga inmediatamente en conocimiento del Fondo la existencia de cualquier manifestación o práctica corrupta o fraudulenta relacionada con el Proyecto.
4. *Seguro del personal.* El IDR asegurará al personal del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente de acuerdo con las leyes nacionales.





CONDICIONES GENERALES
PARA LA
FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA

De fecha 2 de diciembre de 1998





ÍNDICE

<i>Número del Artículo</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I	APLICACIÓN	
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	
Sección 2.01	Definiciones de carácter general	2-5
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones	5
Sección 2.03	Empleo de los términos	6
Sección 2.04	Referencias y epígrafes	6
ARTÍCULO III	LA INSTITUCIÓN COOPERANTE	
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	7
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	7
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	7
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	8
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto	8
ARTÍCULO IV	CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS	
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	9
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo	9
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	9
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial	9-10
Sección 4.05	Pago por el Fondo	10
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros	10
Sección 4.07	Declaraciones de gastos	10
Sección 4.08	Cuenta Especial	10-11
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo	12
Sección 4.10	Gastos Admisibles	12-13
ARTÍCULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO	
Sección 5.01	Intereses y otros cargos	14
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	14
Sección 5.03	Forma y lugar de pago	14
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	14



ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS	
Sección 6.01	Denominación del Préstamo	15
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	15
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo	15
Sección 6.04	Valoración de las monedas	15
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio	15
ARTÍCULO VII	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	16
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	16
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales	16
Sección 7.04	Coordinación de las actividades	16
Sección 7.05	Adquisiciones	17
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	17
Sección 7.07	Mantenimiento	17
Sección 7.08	Seguros	17
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	17
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto	18
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	18
Sección 7.12	Partes en el Proyecto	18
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	18
Sección 7.14	Adquisición de tierras	18-19
Sección 7.15	Factores ambientales	19
Sección 7.16	Tasas de empréstito	19
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo	19
Sección 7.18	Terminación del Proyecto	19
ARTÍCULO VIII	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	20
Sección 8.03	Informes de avance	20
Sección 8.04	Informe final	20-21
Sección 8.05	Planes y calendarios	21
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	21
ARTÍCULO IX	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 9.01	Registros financieros	22
Sección 9.02	Estados financieros	22
Sección 9.03	Comprobación de cuentas	22
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	23



ARTÍCULO X	COOPERACIÓN	
Sección 10.01	Cooperación en general	
Sección 10.02	Intercambio de opiniones	
Sección 10.03	Visitas, inspecciones y demandas de información	24
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	24
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	24-25
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	25
ARTÍCULO XI	TRIBUTACIÓN	
Sección 11.01	Tributación	26
Sección 11.02	Reintegro de impuestos	26
ARTÍCULO XII	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	27-30
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	30
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario	30
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	30
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	30-31
ARTÍCULO XIII	EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN	
Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad	32
Sección 13.02	Fecha de efectividad	32
Sección 13.03	Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor	32
Sección 13.04	Terminación de los contratos por reembolso total	32
ARTÍCULO XIV	FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS	
Sección 14.01	Fuerza obligatoria	33
Sección 14.02	No ejercitación de derechos	33
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos	33
Sección 14.04	Arbitraje	33-34
ARTÍCULO XV	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 15.01	Comunicaciones	35
Sección 15.02	Idioma de los informes	35
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	35
Sección 15.04	Certificación de poderes	35
Sección 15.05	Modificación de los Documentos de Préstamo	35-36
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	36
Sección 15.07	Firma de los Documentos de Préstamo	36

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN
DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

2 de diciembre de 1998



CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65º período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66º período de sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCIÓN 1.02. *Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo*

Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.



ARTÍCULO II

DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. *Definiciones de carácter general*

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por “Acuerdo de Cooperación” se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por “Acuerdo Subsidiario” se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término “Acuerdo Subsidiario” comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por “Convenio de Garantía” se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por “Convenio de Préstamo” se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Préstamo” comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por “Convenio de Proyecto” se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Proyecto” incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por “Cuenta del Préstamo” se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.



Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.



Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.



Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, *descontados* todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. *Algunas definiciones aplicables a las Donaciones*

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

"Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

"Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

"Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

"Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación.

"Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.



SECCIÓN 2.03. *Empleo de los términos*

A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.



SECCIÓN 2.04. *Referencias y epígrafes*

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.



ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. *Designación de la Institución Cooperante*

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. *Funciones de la Institución Cooperante*

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. *Acuerdo de Cooperación*

El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.



SECCIÓN 3.04. *Medidas tomadas por la Institución Cooperante*

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. *Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.



ARTÍCULO IV

CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCIÓN 4.01. *Cuentas del Préstamo y de la Donación*

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. *Retiros de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCIÓN 4.03. *Compromisos especiales del Fondo*

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCIÓN 4.04. *Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial*

- a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.
- b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.
- d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.



e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.05. *Pago por el Fondo*

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.06. *Fecha de valor de los retiros*

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. *Declaraciones de gastos*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

SECCIÓN 4.08. *Cuenta Especial*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.

b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.

c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de



presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.

d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.

e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.

f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:

- i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, *menos* cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;
- ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;
- iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o
- iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.

g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.

h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.



SECCIÓN 4.09. *Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo*

a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.

b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:

i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y

ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.

c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.

SECCIÓN 4.10. *Gastos Admisibles*

a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:

i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.

ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:

A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y

B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.

iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.



- iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.
- b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.



ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 5.01. *Intereses y otros cargos*

- a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.
- b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.
- c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.

SECCIÓN 5.02 *Reembolsos y pagos anticipados del capital*

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 5.03. *Forma y lugar de pago*

- a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, *a condición, no obstante*, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.
- b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 5.04. *Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo*

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.



ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

SECCIÓN 6.01. *Denominación del Préstamo*

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCIÓN 6.02. *Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos*

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.03. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo*

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCIÓN 6.04. *Valoración de las monedas*

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.

SECCIÓN 6.05. *Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio*

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.



ARTÍCULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 7.01. *Ejecución del Proyecto*

El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 7.02. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo*

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 7.03. *Disponibilidad de fondos adicionales*

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.04. *Coordinación de las actividades*

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.



SECCIÓN 7.05. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCIÓN 7.06. *Uso de bienes y servicios*

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. *Mantenimiento*

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.08. *Seguros*

- a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

- a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.



SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCIÓN 7.11. *Personal esencial del Proyecto*

El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos de Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo.

SECCIÓN 7.12. *Partes en el Proyecto*

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. *Adquisición de tierras*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan



disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCIÓN 7.15. *Factores ambientales*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 7.16. *Tasas de empréstito*

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.17. *Utilización del nombre y el distintivo del Fondo*

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCIÓN 7.18. *Terminación del Proyecto*

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.



ARTÍCULO VIII

PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 8.01. *Registros relativos a la ejecución*

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCIÓN 8.02. *Seguimiento de la ejecución del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. *Informes de avance*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCIÓN 8.04. *Informe final*

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de



Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. Planes y calendarios

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.



ARTÍCULO IX

PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS
E INFORMACIÓN FINANCIERASECCIÓN 9.01. *Registros financieros*

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. *Estados financieros*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo :

- a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.
- b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.



SECCIÓN 9.04. *Otros informes financieros e información financiera*

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.



ARTÍCULO X

COOPERACIÓN

SECCIÓN 10.01. *Cooperación en general*

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. *Intercambio de opiniones*

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. *Visitas, inspecciones y demandas de información*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, establezcan comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. *Auditorías iniciadas por el Fondo*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.



SECCIÓN 10.05. *Evaluaciones del Proyecto*

a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.

b) A los fines de esta Sección, el término “facilitarán” comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. *Examen de la cartera de proyectos en el país*

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.



ARTÍCULO XI

TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 11.01. *Tributación*

- a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.
- c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 11.02. *Reintegro de Impuestos*

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.



ARTÍCULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. *Suspensión por parte del Fondo*

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- a) el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;
- b) el Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;
- c) el Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;
- d) el Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;
- e) el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;
- f) el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;
- g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;
- h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;
- i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;



- j) el Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general su vencimiento;
- k) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;
- l) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;
- m) el Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);
- n) el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;
- o) el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;
- p) el Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;
- q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- s) el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de



fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;

- t) antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;
- u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o
- v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

- a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;
- b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;
- c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;
- d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;
- e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o



- f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;
- g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciere, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.03. *Cancelación por parte del Prestatario*

Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. *Aplicación de la cancelación o suspensión*

- a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorratio a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo.
- b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.
- c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. *Exigibilidad anticipada*

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;



- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.



ARTÍCULO XIII

EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

SECCIÓN 13.01. *Condiciones previas a la efectividad*

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCIÓN 13.02. *Fecha de efectividad*

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCIÓN 13.03. *Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor*

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

- a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;
- b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o
- c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCIÓN 13.04. *Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total*

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.



ARTÍCULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

SECCIÓN 14.01. *Fuerza obligatoria*

- a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.
- b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCIÓN 14.02. *No ejercitación de derechos*

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. *Carácter acumulativo de los derechos y recursos*

Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.

SECCIÓN 14.04. *Arbitraje*

- a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.
- b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.



- d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia, o reclamación que se somete a arbitraje.
- e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.
- f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.
- g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.
- h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.
- i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.
- j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.
- k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.



ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 15.01. *Comunicaciones*

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCIÓN 15.02. *Idioma de los informes*

Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCIÓN 15.03. *Facultad para tomar medidas*

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, *a condición de que*, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCIÓN 15.04. *Certificación de poderes*

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. *Modificación de los Documentos de Préstamo*

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de



Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCIÓN 15.06. *Cambio de entidad o representante*

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán *ipso facto* modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 15.07. *Firma de los Documentos de Préstamo*

- a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.
- b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

FICACION.- FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el veintitrés de mayo del año dos mil doce, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta Nò. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es copia fiel y exacta de su original, y consiste en Convenio de Financiamiento: Préstamo No. 729-NI, Donación No. DSF-8009-NI, suscrito el veintidós de Enero del dos mil ocho, entre la Republica de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el cual consta de setenta y un (71) folios, que rubrico, firmo y sello. Managua, veintinueve de Enero del dos mil ocho.



Borrower: Nicaragua

Project Name: Cadenas de Valor y Acceso a Mercados

Loan Amount: 2 550 000.00

Board Date: 11/09/2007

Payment Date: 1 / 2

40 Years, including 10 Years Grace (60 Instalments)

1 / 8

Instalment Number	Instalment Date	Instalment Amount	Outstanding Capital
1	01/02/2018	42 500.00	2 507 500.00
2	01/08/2018	42 500.00	2 465 000.00
3	01/02/2019	42 500.00	2 422 500.00
4	01/08/2019	42 500.00	2 380 000.00
5	01/02/2020	42 500.00	2 337 500.00
6	01/08/2020	42 500.00	2 295 000.00
7	01/02/2021	42 500.00	2 252 500.00
8	01/08/2021	42 500.00	2 210 000.00
9	01/02/2022	42 500.00	2 167 500.00
10	01/08/2022	42 500.00	2 125 000.00
11	01/02/2023	42 500.00	2 082 500.00
12	01/08/2023	42 500.00	2 040 000.00
13	01/02/2024	42 500.00	1 997 500.00
14	01/08/2024	42 500.00	1 955 000.00
15	01/02/2025	42 500.00	1 912 500.00
16	01/08/2025	42 500.00	1 870 000.00
17	01/02/2026	42 500.00	1 827 500.00
18	01/08/2026	42 500.00	1 785 000.00
19	01/02/2027	42 500.00	1 742 500.00
20	01/08/2027	42 500.00	1 700 000.00
21	01/02/2028	42 500.00	1 657 500.00
22	01/08/2028	42 500.00	1 615 000.00
23	01/02/2029	42 500.00	1 572 500.00
24	01/08/2029	42 500.00	1 530 000.00
25	01/02/2030	42 500.00	1 487 500.00
26	01/08/2030	42 500.00	1 445 000.00
27	01/02/2031	42 500.00	1 402 500.00
28	01/08/2031	42 500.00	1 360 000.00
29	01/02/2032	42 500.00	1 317 500.00
30	01/08/2032	42 500.00	1 275 000.00
31	01/02/2033	42 500.00	1 232 500.00
32	01/08/2033	42 500.00	1 190 000.00
33	01/02/2034	42 500.00	1 147 500.00
34	01/08/2034	42 500.00	1 105 000.00
35	01/02/2035	42 500.00	1 062 500.00
36	01/08/2035	42 500.00	1 020 000.00
37	01/02/2036	42 500.00	977 500.00
38	01/08/2036	42 500.00	935 000.00
39	01/02/2037	42 500.00	892 500.00
40	01/08/2037	42 500.00	850 000.00
41	01/02/2038	42 500.00	807 500.00
42	01/08/2038	42 500.00	765 000.00
43	01/02/2039	42 500.00	722 500.00
44	01/08/2039	42 500.00	680 000.00
45	01/02/2040	42 500.00	637 500.00
46	01/08/2040	42 500.00	595 000.00
47	01/02/2041	42 500.00	552 500.00
48	01/08/2041	42 500.00	510 000.00
49	01/02/2042	42 500.00	467 500.00
50	01/08/2042	42 500.00	425 000.00
51	01/02/2043	42 500.00	382 500.00
52	01/08/2043	42 500.00	340 000.00
53	01/02/2044	42 500.00	297 500.00
54	01/08/2044	42 500.00	255 000.00
55	01/02/2045	42 500.00	212 500.00
56	01/08/2045	42 500.00	170 000.00
57	01/02/2046	42 500.00	127 500.00
58	01/08/2046	42 500.00	85 000.00
59	01/02/2047	42 500.00	42 500.00
60	01/08/2047	42 500.00	0.00
Total		2 550 000.00	



IFAD
INTERNATIONAL
FUND FOR
AGRICULTURAL
DEVELOPMENT

FIDA
FONDS
INTERNATIONAL
DE DÉVELOPPEMENT
AGRICOLE

FIDA
FONDO
INTERNACIONAL
DE DESARROLLO
AGRÍCOLA

IFAD
الصندوق
الدولي للتنمية
الزراعية

22 de enero de 2008

Excelentísimo Señor:

Re: República de Nicaragua: Convenio de Financiamiento FIDA, Préstamo No. 729-NI Donación No. DSF-8009-NI
(*Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados - PROCAVAL*)

1. Tengo el honor de informarle de que seis copias del Convenio de Préstamo referente al Proyecto arriba mencionado han sido firmadas el 22 de enero de 2008 en Managua, Nicaragua. Los firmantes fueron: el Sr. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en nombre del Prestatario, y el Sr. Ladislao Rubio, Gerente de Programas en Nicaragua, en nombre del Presidente del FIDA.
2. De conformidad con las disposiciones de la Sección 13.01 de las Condiciones Generales del FIDA para la Financiación del Desarrollo Agrícola, el Convenio de Préstamo entrará en vigor sujeto al recibo por parte del FIDA de pruebas satisfactorias del cumplimiento de las condiciones previas establecidas en la Sección 7.01 del Convenio de Préstamo. Estas pruebas deberán incluir copias de todas aquellas leyes, decretos, órdenes y demás documentos pertinentes que el Prestatario considere apropiados o que el FIDA razonablemente requiera.
3. Las condiciones previas deberán cumplirse antes del 20 de julio de 2008 u otra fecha posterior que, de conformidad con las disposiciones de la Sección 7.03 del Convenio de Préstamo, el FIDA notifique al Prestatario. En su defecto, podrán aplicarse las disposiciones de la Sección 13.03 de las anteriormente mencionadas Condiciones Generales (Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor).

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Rodney Cooke
División de América Latina y el Caribe

Copia para información:

Excelentísimo Señor
Ministro de Hacienda y Crédito
Público de la República de Nicaragua
Managua

Instituto de Desarrollo Rural (IDR)
Managua